

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 262

TEGUCIGALPA: 1.º DE NOVIEMBRE DE 1905

NUMERO 2.617

## SUMARIO

**GOBERNACION**—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se aprueba una contrata—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se nombra un conserje—Se autoriza la cantidad de \$ 457.97—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se acepta una renuncia—Se prorrogan los efectos de un acuerdo—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la cantidad de \$ 174.25—Se autoriza la cantidad de \$ 897.25—Se autoriza la cantidad de \$ 15.75.

**GUERRA**—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se revoca una sentencia—Se declara subsistente un acuerdo.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Basilio Chacón—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Angel R. Alcántara—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Antonio Muñoz.

**AVISOS.**

## GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 24 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Henry Coind-t y Beatriz Aguilár, vecinos de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Froilán Turcios.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 25 de octubre de 1905

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á J. Leonidas Castro y Melesia de Jesús Galo, vecinos de Pespire, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de aquel pueblo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Froilán Turcios.*

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 25 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que literalmente dice:—“Alfonso Gallardo, Gobernador Político del Departamento, suficientemente autorizado, en representación del Gobierno, y como ampliación á la contrata celebrada con fecha 5 del corriente con el señor Samuel Romero, ha convenido con éste en lo siguiente:

1.º Romero se compromete á construir: once varas más de cloaca en el parque de La Merced, de esta ciudad, de la misma forma que la que está construyendo actualmente, á razón de tres pesos vara, y á reparar 32 varas de filete en el mismo parque, á razón de veinticinco centavos cada una. Estos trabajos serán entregados en el término de 12 días, contados desde la terminación del contrato, de cuya ampliación se ha hablado.

2.º El Gobierno pagará á Romero la suma de \$ 41.00, así: \$ 20.00 como anticipo, al ser aprobada esta contrata, y el resto al terminar los trabajos, como queda estipulado.

3.º La presente será elevada al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación y demás efectos. En fe de lo cual firmamos la presente, con testigos, en Tegucigalpa, á los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cinco.—Alfonso Gallardo.—Por Samuel Romero y como testigo, Antonio Garay Guerrero.—(Alfonso Lara, testigo)” y

2.º—La cantidad total que arroja esta contrata se imputará á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Froilán Turcios.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Benito Medina y María Lina Flores, vecinos de Soledad, Departamento de El Paraíso, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Froilán Turcios.*

Se nombra un conserje

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo correspondiente, Conserje del Hospital General de esta ciudad á don Lucas Guerrero, en sustitución del señor Tomás Cáliz, quien renunció de dicho empleo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Froilán Turcios.*

Se autoriza la cantidad de \$ 457.97

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 457.97, valor de los materiales empleados en los trabajos que se ejecutaron en la Escuela de Artes y Oficios, de orden de este Ministerio, durante el mes de agosto próximo anterior, de la manera siguiente: 1.º en el Palacio, \$ 87.75; 2.º en el Parque de Morazán, \$ 250.90; 3.º en el Hospital General, \$ 9.23; 4.º en la Penitenciaría, \$ 130.09. Este gasto se imputará así: los números 1.º, 2.º y 4.º a la partida VI, capítulo XI, y el número 3.º á la partida única, capítulo X, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Froilán Turcios.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Gregorio A. Alvarez y Brígida Flores, vecinos de Soledad, Departamento de El Paraíso, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de aquel pueblo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Froilán Turcios.*

Se acepta una renuncia

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Aceptar á don Narciso Carías la renuncia que ha presentado del cargo de Inspector de

Policía y Hacienda del Departamento de Colón.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Froilán Turcios.*

Se prorrogan los efectos de un acuerdo

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Prorrogar, durante el presente año económico, los efectos del acuerdo de este Ministerio de 30 de marzo último, por el cual se subvenciona con la cantidad de \$ 100.00 mensuales el Cuerpo de Policía de Santa Rosa de Copán. Las erogaciones respectivas se imputarán a la partida I, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Froilán Turcios.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 27 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Ignacio Rodríguez y Francisca Borjas, vecinos de Amapala, Departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Administración de Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Froilán Turcios.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 27 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Miguel A. Barahona y Luisa Aguilar, vecinos de Nueva Armenia, en este Departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Froilán Turcios.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 27 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Paulino Reyes y Balbina Flores, vecinos de Soledad, Departamento de El Paraíso, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Froilán Turcios.*

Se autoriza la cantidad de \$ 174.25

Tegucigalpa: 28 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 174.25, que se pagará a los señores S. M. Waller y Cía., de San Pedro, valor de las medicinas que suministraron a la Junta de Sanidad de aquella cabecera, del 1.º al 10 de agosto último, para los individuos pobres atacados de fiebre amarilla. La erogación expresada se imputará a la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Froilán Turcios.*

Se autoriza la cantidad de \$ 897.25

Tegucigalpa: 28 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 897.25) ochocientos noventa y siete pesos veinticinco centavos, que se pagará a los señores S. M. Waller y Cía., de San Pedro, valor de las medicinas que suministraron, del 10 de agosto al 28 de septiembre últimos, para los individuos pobres atacados de fiebre amarilla en aquella cabecera. La cantidad en referencia se imputará a la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación; del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Froilán Turcios.*

Se autoriza la cantidad de \$ 15.75

Tegucigalpa: 28 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 15.75) quince pesos setenta y cinco centavos, que se pagará a los señores Panting y Cía., de San Pedro Sula, valor de las medicinas suministradas a los reos del presidio de aquella ciudad, durante los meses de junio y julio recién pasados. La cantidad expresada se imputará a la partida VI, capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Froilán Turcios.*

## GUERRA

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 16 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 12 de julio próximo pasado, declarando que don Marcial Molina, de este vecindario, tiene derecho a reclamar del Estado seiscientos un pesos (\$ 601.00) valor de 110 varas de cerca de piedra y 900 de cerca de madera que le fueron destruidas y de los daños causados en su potrero "La Ceiba" y en su zacatera "El Carmelo," perjuicios todos ocasionados por las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia esta conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito a favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 10 de julio último, declarando que Isidra, Salvador, Juan, José Angel, Leandro, Julia, Esteban y María Marcos Rodríguez, vecinos de Comayagüela, tienen derecho, como sucesores de don Gervasio Rodríguez, a cobrar del Estado trescientos cincuenta pesos, valor de tres mulas y un caballo que perdió este último en servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito a favor de los interesados por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se revoca una sentencia

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el 13 de junio próximo pasado, declarando que doña Bartola Miranda V. de García, de aquel vecindario, no ha acreditado el derecho que tiene a reclamar del Estado (\$ 100.00) cien pesos, valor de un caballo aperado que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de la prueba acumulada en las diligencias aparece ser cierto que fué ocasionada dicha pérdida, el Presidente.

ACUERDA:

Revocar la sentencia; reconoce a favor de la señora Miranda de García la suma de cien pesos y le manda extender una constancia de crédito por este valor.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se declara subsistente un acuerdo

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que desde el 1.º de este mes continúe en vigencia el acuerdo de 5 de agosto de 1904, por el cual se autorizó el gasto mensual de cincuenta centavos para escritorio de cada una de las 24 Subcomandancias de Cortés.

Las erogaciones que excedan á la partida de treinta y seis pesos anuales que señala el Presupuesto General de gastos, deberán imputarse á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, de la ley citada.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Basilio Chacón

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice:—“Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el Licenciado don Francisco Ariza, como representante del Licenciado don Basilio Chacón, por otra, que en lo sucesivo se denominará el contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1.º—El contratista se compromete á suministrar todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido de los distritos de Santa Rosa, Cucuyagua y Sensenti, en el departamento de Copán, en cantidad mínima de seis mil botellas mensuales y todo el más que produzca su fábrica, así: cuatro mil botellas para el distrito de Santa Rosa, mil botellas para el de Cucuyagua y mil botellas para el de Sensenti, situándolas por su cuenta y riesgo en los depósitos de las Receptorías de los distritos mencionados.

2.º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la botella.

3.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p.º de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas de depósito.

4.º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos con guías de servicio que expedirá el Administrador de Rentas de Santa Rosa y los Receptores de Rentas de Cucuyagua y Sensenti, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta un uno por ciento. En caso de falta pagará el contratista una multa de un peso por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijara la Dirección General de Rentas.

6.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas del departamento de Copán el día que comience á destilar, así como el día que termine, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que correspondan á cada una de aquéllas, remitiendo mensualmente á este Centro un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponda al 4 p.º de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie reavizada. También se compromete el contratista á llevar por sí ó por medio de representante un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los

Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata, remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación al contratista de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7.º—El Gobierno pagará al contratista, deduciendo el 4 p.º de mermas, todo el aguardiente realizado á razón de veintitrés centavos el destinado para Santa Rosa y á veinticinco centavos el que dé para Cucuyagua y Sensenti, á más tardar, el diez del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas del departamento de Copán.

8.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas ha sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda obligado el contratista á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo lo que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

11.—Esta contrata empezará á regir el 1.º de agosto próximo y terminará el 31 de julio de 1906, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente ó que, á juicio también del Gobierno, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. Para constancia firman la presente en Tegucigalpa, á los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cinco.—Pilar M. Martínez.—Sello: Rep. de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—F. Ariza.”

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Angel R. Alcántara

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice:—“Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, por una parte, quien en lo sucesivo se denomina-

rá el Gobierno, y el Dr. don Vicente Idiáquez, como representante de don Angel R. Alcántara, quien en lo de adelante se llamará el contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1.º—El contratista se compromete á suministrar de su finca denominada La Dolores, sita en jurisdicción municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido del distrito de Danlí, en cantidad mínima de tres mil quinientas botellas de aguardiente y todo el más que produzca su fábrica, situándolo por su cuenta y riesgo en el depósito de la Receptoría del distrito mencionado.

2.º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p.º de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas de depósito.

4.º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos con guías de servicio que expedirá el Receptor de Rentas de Danlí, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta un uno por ciento. En caso de faltas pagará el contratista un peso por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas del departamento de El Paraíso el día que comience á destilar, así como el día que termine, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que correspondan á cada una de aquéllas, remitiendo mensualmente á este Centro un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponda al 4 p.º de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie reavizada. También se compromete el contratista á llevar por sí ó por medio de representante un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata, remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación al contratista de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7.º—El Gobierno pagará al contratista, deduciendo el 4 p.º de mermas, todo el aguardiente realizado á razón de veintidós centavos la botella, á más tardar, el 10 del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por la Administración de Rentas de El Paraíso.

8.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de aguardiente no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en algún puesto de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en

responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9.—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo lo que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

11.—Esta contrata empezará á regir el 1.º de agosto próximo y terminará el 31 de julio de 1906, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente ó que, á juicio también del Gobierno, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. Para constancia firman la presente en Tegucigalpa, á los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cinco.—Pilar M. Martínez.—Sello: Rep. de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Vicente Idiáquez.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Antonio Muñoz

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice:—“Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el Licenciado don Emilio Mazier, á nombre de don Antonio Muñoz, por otra, quien en lo adelante se llamará el contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1.º—El contratista se compromete á suministrar aguardiente para el surtido del distrito de Santa Bárbara, departamento del mismo nombre, en cantidad mínima de dos mil botellas mensuales y todo el más que produzca su fábrica, situándolas por su cuenta y riesgo en el depósito central de la Administración de Rentas de Santa Bárbara.

2.º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p. ¢ de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas de depósito.

4.º—El aguardiente será transportado de la fábrica al depósito central de Santa Bárbara, con guías de servicio que expedirá el Administrador de Rentas respectivo, en envases bien fiencs, y se tolerará como mermas de tránsito hasta un uno por ciento. En caso que excedan, pagará el contratista un peso por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista que da obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara, el día en que comience á destilar, así como el día que termine, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que corresponda á cada una de aquéllas, remitiendo mensualmente á este Centro un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponda al 4 p. ¢ de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada.

También se compromete el contratista á llevar por sí ó por medio de representante un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, pagará el contratista una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación al contratista de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7.º—El Gobierno pagará al contratista, deduciendo el 4 p. ¢ de mermas, todo el aguardiente realizado, á razón de veinticinco centavos botella, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara.

8.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

11.—Esta contrata comenzará á surtir sus efectos desde el presente mes de agosto y terminará el 31 de julio de 1906, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema

actual de la administración de la renta de aguardiente ó que, á juicio también del Gobierno, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fe de lo cual firman la presente, en Tegucigalpa, á los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cinco.—Pilar M. Martínez.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Emilio Mazier.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

## AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Paz de lo Civil de este término, hace saber: que en la audiencia del veinticinco de noviembre próximo, á las diez a. m., y en virtud de providencia del Juzgado fecha veinticuatro del corriente, se rematará en el local del mismo Juzgado, en pública subasta y en el mejor postor, la quinta parte de una casa que el señor Enrique Gómez posee, en unión de sus demás hermanos, en el barrio de La Ronda, de esta ciudad, la cual casa consta de diez y seis varas y media de Norte á Sur y diez y ocho de Este á Oeste, cubierta de teja, de tres piezas, dos de ellas construidas de adobes, y la otra de bajareque, con su correspondiente cocina, y limitada así: al Norte, con casa de María Antonia Pavón; al Sur, con la de Ana Cervillos, calle de por medio; al Este, con la de Beatevanta Gómez; y al Oeste, con la de doña Mercedes de Martínez, mediando calle. Dicha casa está ubicada en un solar de treinta y dos varas de Oriente á Poniente y doce de Norte á Sur, y la parte embargada ha sido valorada en trescientos sesenta y tres pesos. Se rematará sin títulos de propiedad, por haber manifestado el deudor que no los tiene, y para cubrir cantidad de pesos que ha sido condenado á pagar en virtud de la demanda ordinaria que le ha promovido el Procurador don Agustín Valladares, en representación de la señorita Juana Landizábal. No se admitirán posturas que no alcancen á cubrir las dos terceras partes del valor de la parte de casa relacionada. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Tegucigalpa: 26 de octubre de 1905.

S. PADILLA MIRALDA, 510.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, al señor W. E. Dillhoefer, como Agente y Apoderado General de la “American Honduras Company,” en esta República, y para los fines consiguientes, hace saber: que en fecha veinticuatro del mes en curso se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor Sherman E. Hall, pidiendo se le otorgue una concesión para navegar río Patuca, fundándose en que ha caducado la otorgada con igual objeto á la compañía referida, por decreto número 46 dado por el Congreso Nacional el once de febrero de mil novecientos uno.—Tegucigalpa, 31 de octubre de 1905.

S. MEDA.

El infrascrito, Juez de Paz de lo Criminal de este pueblo, á las autoridades civiles y militares de la República, hago saber: que el catorce del corriente, como á las tres de la madrugada, se fué de estas cárceles el reo Victoriano Herrera (a) Nichito, procesado por el delito de contrabando de aguardiente. Suplico á Uds., en nombre de la ley, si aparecen en su jurisdicción, procedan á su captura y remítalo á estas cárceles, á la orden de este Juzgado, ofreciéndoles reciprocidad. Filiación: como de 45 años de edad, delgado, trigueño, imberbe, viste chaqueta y calzón y descalzo.—San Nicolás de Copán, 19 de septiembre de 1905.—Evaristo Chávez.—Abel F. Santos, Secretario.

## “La Gaceta”

Administrador:

JULIAN PADILLA

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—E. 510